



CIRCULAR No.

22

**PARA:** Gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de entidades territoriales certificadas

**DE:** Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**ASUNTO:** Deberes del Estado, la sociedad y la familia para garantizar el acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

**FECHA:** 30 OCT. 2009

El artículo 67 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria entre los cinco y los quince años de edad, que comprende como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Para dar cumplimiento a este mandato constitucional es necesario que las autoridades educativas adopten las medidas necesarias a fin de exigir a los padres de familia o acudientes que matriculen a sus hijos o menores a cargo, en edad escolar, para que ingresen y permanezcan en los establecimientos educativos hasta culminar los ciclos obligatorios.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes y para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades. Entre otros aspectos señala:

- El derecho a una educación de calidad.
- La concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado en la corresponsabilidad de la garantía del derecho a la educación.
- La obligación de la familia de asegurar a los niños, niñas y jóvenes el acceso a la educación desde su nacimiento y de proveer las condiciones y medios para garantizar su continuidad y permanencia en cada ciclo educativo.
- La responsabilidad parental como complemento de la patria potestad, establecida en la legislación civil como la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza.
- Las obligaciones especiales de los establecimientos educativos estatales de facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia, señalando que incurrirán en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos estatales de educación.
- Las medidas de restablecimiento de derechos como la amonestación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la Ley les impone, o la sanción de multa o arresto.
- Las autoridades competentes para el seguimiento al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.





De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional requiere la acción de las autoridades, de los padres de familia o acudientes y de la comunidad educativa en general para que se asegure el acceso y permanencia educativa a todos los niños, niñas y jóvenes.

Es importante que las autoridades educativas de las entidades territoriales certificadas insten a los padres de familia o acudientes a cumplir con la obligación de garantizar a sus hijos o menores a cargo el derecho a la educación, adoptando las medidas necesarias y promoviendo la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, y el Código Civil.

Las secretarías de educación harán el seguimiento para que los padres de familia o acudientes cumplan con las siguientes gestiones:

- Informarse sobre el proceso de matrícula en las fechas establecidas para tal fin y solicitar información y verificación en los establecimientos educativos sobre la disponibilidad de cupos.
- Realizar el proceso de matrícula de los niños, niñas y jóvenes en las fechas previstas.
- En caso de que el establecimiento educativo niegue el cupo al estudiante, los padres de familia o acudientes solicitarán una certificación de la institución educativa sobre la negación del cupo y las razones de dicha negación; luego la presentarán a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada para que ésta tome las medidas pertinentes sobre la institución educativa y realice las gestiones necesarias para garantizar la asignación del cupo escolar.
- Verificar el ingreso y la permanencia diaria de los estudiantes en el establecimiento educativo.

Los ciudadanos tienen el deber de informar a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas sobre los niños, niñas y jóvenes que no se encuentran estudiando para contribuir a que éstas puedan hacer seguimiento a esos niños y a sus familias, con el fin de garantizar su acceso y permanencia en la educación.

Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas ejercerán control y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta directiva.

*Isabel Segovia O.*  
**ISABEL SEGOVIA OSPINA**

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media